

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00119
Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandado: SAMUEL SEGUNDO TORRES GUERRERO
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Nueve (09) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía 2021-00119 promovida por la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.** Nit. 900189642-5 contra el señor **SAMUEL SEGUNDO TORRES GUERRERO** identificado con C.C. 8.680.296.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co., se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP.

Ahora, se observa que sí bien es cierto es deber de la parte ejecutante dar cumplimiento al art. 245 del CGP., así como corroborar la información requerida en el art. 8 del Decreto 806, considera este operador Judicial, el cambio de la posición adoptada a la fecha, que dicha información puede ser suministrada mediante requerimiento y de esta forma dar celeridad al trámite procesal y garantizando el acceso a la administración de Justicia, en tal efecto, se requerirá al demandante para que:

- Proceda su apoderada a inscribir de manera inmediata la cuenta de correo electrónico en sirna.ramajudicial.gov.co tal como lo establece el mencionado decreto, lo anterior en razón a que verificado los datos personales de la abogada no se encontró registrado ningún correo electrónico.

INICIO RAMA JUDICIAL Bienvenido MIGUEL ANTONIO MEJIA


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


★ INICIO
→ TRÁMITES
→ REQUERIMIENTOS
→ RECURSOS

Descargar Práctica Jurídica
Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

Prescripción
Reservar Turno
Consultar Prácticas
Desahogo Judicial
Encuesta Satisfacción

En Calidad de:
 # Tarjeta/Carné/Licencia:
 Tipo de Cédula:

Número de Cédula:
 Nombre:
 Apellidos:

CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORRIÓ ELECTRÓNICO
1172	191882	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros + anterior | siguiente +

En este orden de ideas se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:


1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.** Nit. 900189642-5 contra el señor **SAMUEL SEGUNDO TORRES GUERRERO** identificado con C.C. 8.680.296, por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE** (\$5'185.506.53), por concepto de capital insoluto contenido en título valor (pagaré) No. 127035.
 - b) La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE** (\$1'267.557.15) por concepto de intereses de corrientes, causados desde el 02 de marzo de 2015 hasta el 21 de junio de 2021.
 - c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital insoluto indicado en el literal a) los cuales deben ser liquidados a partir del 22 de junio de 2021 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. **REQUIERESE** a la parte demandante para que allegue la información solicitada en la parte considerativa del presente auto.
4. **RECONOCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante a la **SOCIEDAD BAYPORT**

COLOMBIA S.A. Nit. 900189642-5 Representada Legalmente por **CAROLINA ABELLO OTALORA** o quien haga sus veces y a la abogada **VIVIANA ANDREA ACERO BERNAL** como su apoderada judicial conforme al mandato conferido.

5. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020 infórmesele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

6. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía. –

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):



JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, **10 de agosto de 2021**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **58**.

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Amazonas - Leticia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d44b2ec76be77aab47a716ef16953359148cab599045a4d2fabb55f7e904d9e7

Documento generado en 09/08/2021 04:43:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>